



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. La señora STELLA RÍOS LARA en representación de su esposo Pedro Manuel Pulido Daza acudió a la acción de tutela para obtener el amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al interior del proceso ordinario laboral que promovió contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicado interno de la Corte No. 119578.

2. Mediante fallo de 5 de octubre de 2021, la Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Sala de Casación Penal, negó la pretensión solicitada; determinación confirmada en segunda instancia por la Sala de Casación Civil, con providencia del 26 de enero de 2022.

3. Enviado el expediente a la Corte Constitucional, el alto Tribunal lo seleccionó para revisión y, a través de sentencia SU-338 del 3º de noviembre de 2022, revocó las decisiones de instancia:

«**Primero: REVOCAR** la sentencia del 5 de octubre de 2021 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia del 26 de enero de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y, en su lugar, conceder el amparo de los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del señor Pedro Manuel Pulido Daza.

Segundo: DEJAR SIN EFECTOS los autos AL2830-2020 del 14 de octubre de 2020 y AL3706-2021 del 4 de agosto de 2021 proferidos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 83357.

Tercero: ORDENAR a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia que, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, profiera un nuevo auto dentro del trámite de admisión del recurso extraordinario de casación presentado por el señor Pedro Manuel Pulido Daza en el cual se valore adecuadamente el interés económico para recurrir atendiendo a los efectos de la condena de segunda instancia según lo establecido en esta sentencia.

Cuarto: LÍBRESE por la Secretaría General de la Corte Constitucional la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto Estatutario 2591 de 1991»

4. Las diligencias fueron devueltas a esta Corporación mediante correo electrónico el 20 de enero de 2023, allegado al despacho del suscrito Magistrado el 23 del mismo mes y año, para efectos de disponer su notificación.

5. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 36 del Decreto 2591 de 1991¹, por Secretaría de la Sala notifíquese la precitada sentencia SU-338 del 3° de noviembre de 2022, para lo cual se enviará copia de la misma a la accionante **STELLA RÍOS LARA**, a las autoridades accionadas, y a las demás partes intervinientes en el proceso laboral censurado.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

¹ **ARTICULO 36.** Efectos de la revisión. Las sentencias en que se revise una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.